

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5580 / 215**

**Vega Vega, Carlos**

**Huesca**

**1938 - 1947**



215

- Año de 1.938. -

JULGADO INSTRUCTOR ESPECIAL DE INCAPTACION DE BIENES.

- Huesca. -

- expediente número **51**

- Contra. -

Carlos Vega y Vega  
(de Huesca)

14743

- O R D E N. -

Declaración de la responsabilidad civil que debe exigirsele por virtud de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto-ley de 10 de enero de 1937 y demás disposiciones complementarias. -

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

000

Juez instructor especial D. Eusebio Fernández de Velasco Garnacho.  
Secretario judicial: D. Miguel Donado Rodríguez. -

215



COMISION PROVINCIAL DE INCULTACION DE BIENES  
HUESCA

SALIDA  
530



Saludo  
Francisco  
ESPAÑA!

510 51 9 /

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Carlos Vega Vega, vecino de Huesca, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 2 de Diciembre  
de 1937. El Año Centenario  
El Gobernador Provincial

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCULTACION DE BIENES  
HUESCA

Sr. D. Eusebio Fernández de Velasco

Providencia Juez especial }  
Dr. Fernández de Velasco.-

Huesca *diez de enero de*  
*1938. Año triunfal.*

Por recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones de ésta Capital, por el que se designa al que provee Juez instructor especial del expediente administrativo correspondiente para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse al inculpado *Carlos Vega y Vega de Huesca*

Procedase a la incoación del expediente indicado, acusando recibo a dicha Comisión y registrándole en el libro correspondiente. Mírense oficios a los señores Jefe de la Comandancia de la Guardia civil y Comisario Jefe de Investigación y Vigilancia y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de ésta Capital, para que emitan informe acerca de si a dicho expedientado se le estima o no responsable directo o subsidiario por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, de conformidad a lo que preceptúa el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto y Orden de 10 de enero del corriente año; siendo extensivo el oficio que se expida a Comisaría a que se exprese cual sea el actual domicilio o paradero de dicho inculpado y si éste ha dejado en la zona nacional esposa e hijos, determinando el estado y edad de los mismos y especialmente si alguno de ellos pertenece al Ejército o Milicias nacionales y se acordará.

Para las actuaciones de éste expediente se designa Secretario a Don Miguel Donado Rodríguez, que desempeña dicho cargo interinamente en el Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido y que en prueba de aceptación autoriza la presente resolución; y como local de actuación el propio que ocupa dicho Juzgado en la calle del Alcorás nº- 1.-

lo acuerda y firma el señor Don Eusebio Fernández de Velasco y  
Garnacho, Abogado, Magistrado suplente de esta Audiencia Provin-  
cial y Juez instructor especial de éste expediente; de que yo el  
Secretario interino, doy fé.-

*Eusebio Fernández de Velasco y Garnacho Miguel Guadaño*

Diligencia./ Con la misma fecha se dió cumplimiento a todo lo or-  
denado en la anterior providencia, doy fé.-

*Guadaño*



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-  
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

INSTITUTO DE INFORMACIONES E INVESTIGACION

HUESCA

2 18/14  
Es constatación a su comunicacón fe-  
cha diez del actual, en la que solicita -  
informes de CARLOS VEGA VEGA tenga el ha-  
cer de comunicarle la siguiente:

Oficial de al trisera de Huesca era de  
ideas muy izquierdistas, frecuentase de  
amigos de los elementos de la C. U. T. Al  
verificarse un registro en el domicilio  
del Dr. Mentales apareció que existía co-  
rrespondencia con la Masonería, al firmar  
debía hacerle penicón tras puñeta, sigue  
masónico, por lo cual fué detenida se es  
creo que pertenecía a esta secta.

En la trisera se distinguía por la des-  
conocimiento con que trataba a los dete-  
nidos de prisión y el exceso de considera-  
ciones que guardaba con los elementos ex-  
tranjeros.

Fue trasladado a Madrid en comisión de ser-  
vicio a la Dirección General de Prisiones  
por el Frente Popular.

Esta Delegación le considera responsable  
directo y subsidiariamente por su especie  
clase al triunfo del Movimiento Nacional  
Por Dios, por España y su Revolución Na-  
cional-sindicalista.

Huesca 19 de Enero de 1938. II Año Tercer  
Fal.

SALUDO A FRANCO  
ARMIA ESPAÑA

El Delegado provincial

*Gregorio Ruiz*

Sr. Juez Instructor de Incapacitación de Bienes. HUESCA



COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

3 12  
Ilmo. Señor.

Núm. 102

00

En contestación a su oficio del mes corriente, y por el que se interesa se practique una amplia información acerca de CARLOS VEGA Y VEGA, tengo el honor de comunicarle que practicada la misma por el Personal afecto a esta Comisaría ha dado como resultado averiguar lo siguiente:

Este individuo era Oficial de Prisiones en esta Capital, de ideas muy izquierdistas, ya que se le veía alternar frecuentemente con los elementos más destacados de la C.N.T.. En un registro practicado en la Logia Masónica de esta Capital se encontró una lista en la que figuraba su nombre por la que se supone fundadamente que formara parte integrante de dicha Asociación secreta. Unos días antes de la iniciación del Movimiento Nacional fué trasladado en comisión de servicio a la Dirección General de Prisiones en Madrid, sin que en la actualidad se tengan noticias de él. Se le verificaron registros domiciliarios y una información con anterioridad al Movimiento Nacional, de resulta de la cual le suspendieron de empleo y sueldo por las Autoridades Superiores de su Cuerpo.

Por todo ello, y debido a la propaganda activa que realizaba de las ideas izquierdistas o marxistas, esta Comisaría le considera responsable directo por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. En la zona liberada se encuentra su esposa que es Funcionaria de Hacienda en esta Ciudad y al parecer también un hijo de corta edad y su madre política.

Las personas de esta Localidad que pueden informar de este individuo pueden ser Don Juan Tormo Cervino, Catedrático del Instituto. Don Justa Ramon Abad, Secretario del Jefe Provincial de Falange Española y Don Agustín Soler Chías, Concejal del Excmo Ayuntamiento de esta Capital.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 24 de enero de 1938.

Segundo Año Triunfal.

EL INSPECTOR JEFE.

*Luis Sepaguirre*



Ilmo. Señor. Juez Especial de Incautación de Bienes de HUESCA.



Consecuente a su atento escrito, fecha 10 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que CARLOS VEGA VEGA, Oficial de Prisiones en esta Capital, es de estado casado y figuraba como socio en Unión Republicana, pero sus mejores amigos fueron los dirigentes del partido Socialista, a los cuales ayudó en su propagandas, atreuyendo con su carácter y prestigio de Oficial de Prisiones a muchos individuos. Fue traslado a Madrid donde le sorprendió el Movimiento Nacional. Era Masón.

Por sus actividades, fue muy peligroso en las propagandas y por lo tanto se le considera responsable e incurso en el Dec etc nº 108.

Tenia su domicilio en la calle de villahermosa 2 3ª y su esposa Lauza García Miguel, Oficial femenino de la Delegación de Hacienda de esta Ciudad, no hablaba nunca de política y se la tenía considerada como una buena señora, respecto a su moralidad y conducta, pero todas sus amistades fueron con significados elementos de izquierdas, motivo suficiente para suponer simpatizaba con ellos.

Dios guarde a V muchos años.

Huesca 27 de enero de 1938

II AÑO TRIUNFAL

El Primer Jefe accidental.

*Rafael Ángel de Vega*

Sr Juez especial de Incautación de Bienes

Huesca



AYUNTAMIENTO DE HUESCA

SECRETARÍA

Regulado Central.

Núm. 611

En contestación a su att<sup>a</sup>.comuni-  
 cación fecha 10 de enero último, par-  
 ticipo a V.S. que de los informes re-  
 cibidos en esta Alcaldía de la Coman-  
 dancia de la Guardia Civil, Comisaría  
 de Investigación y Vigilancia y De-  
 legación Provincial del Servicio de Información  
 é Investigación de Falange Española Tradiciona-  
 lista y de las J.O.N.S. de Huesca, resulta que don  
 Carlos Vega Vega, perteneció al Partido de Unión  
 Republicana que era de los que integraban el Fren-  
 te Popular, siendo de ideas muy izquierdistas, ya  
 que alternaba frecuentemente con los elementos  
 más destacados de la C.N.T. En un registro prac-  
 ticado en la Logia Masónica de esta Capital consta  
 que se encontró una lista en la que figuraba  
 su nombre por la que es de creer que era de los  
 integrantes de dicha Asociación secreta. Con re-  
 lación al Glorioso Movimiento Nacional se le con-  
 sidera responsable directo por su actuación poli-  
 tica y social.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
 Huesca, 16 Febrero 1938-II Año Triunfal  
 El Alcalde



*J. J. J.*

Sr. Juez instructor especial de Incautación de Bienes de  
 Huesca.

viencia Juez especial.- } Huesca veintiocho de febrero de mil nove-  
Sr. Fernández de Velasco } cientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Los anteriores informes únanse al expediente de su razón y recíbase declaración a los testigos propuestos por Comisaría que serán citados de comparecencia ante este Juzgado expidiendo para ello el correspondiente oficio. Y apareciendo que el inculcado se halla en domicilio y pradero ignorados cítesele por medio de edictos que se publiquen en el Boletín Oficial del Estado y en el de ésta provincia para que en el plazo de ocho días comparezca personalmente o por escrito en este expediente y alegue y pruebe en su defensa cuanto es tinte conveniente, conforme previene la Orden de 13 de marzo de 1937, y expidiéndose para ello los despachos necesarios.

Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fé.-

1. *Benigno Galland Miguel Donadoz*

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia doy fé.-

*Donadoz*

*SM-*

7 16/8/

DECLARACION DE DON } En Huesca a tres de marzo de mil nove-  
AGUSTIN SOLER JUEBAS. } cientos treinta y ocho, II AÑO Triunfal;  
 ante SSª y ante mi el Secretario comparece a declarar el testigo  
 que se indica al margen que dice ser y llamarse como queda expresa-  
 do, mayor de edad, casado, industrial y vecino de ésta Capital. Presta  
 juramento de decir verdad y queda enterado de las penas señaladas al  
 falso testimonio. Interrogado convenientemente por los hechos objeto  
 del expediente, declara:

Que el inculpado a que el mismo hace referencia es persona que es-  
 taba afiliada a los partidos de izquierda extrema, especialmente del  
 llamado O.N.T. en favor de los cuales hizo activa propaganda en quan-  
 tas ocasiones propicias se le presentaron y al iniciarse el glorioso  
 Movimiento Nacional huyó a la zona roja en la que debe encontrarse /  
 hostilizando a las tropas Nacionales; razones todas ellas por las que  
 el declarante le considera responsable directo de los daños y perjui-  
 cios de todas clases que sufre la Patria con motivo de dicha oposi-  
 ción al triunfo del Movimiento.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSª de que  
 soy íd.-

E./

Emilio Pallares

Agustín Soler Juebas  
Liquel Ronador

DECLARACION DE } Huesca a la hora señalada del día tres de mar-  
JUSTO RANCHO ABAD.- } zo de mil novecientos treinta y ocho, II Año #  
 Triunfal; ante el señor Juez especial y ante mi el Secretario judicial  
 interino comparece a declarar el testigo que se expresa, que dice ser  
 y llamarse como queda dicho, mayor de edad, casado, perito electricista  
 y vecino de ésta Capital. Presta juramento de decir verdad y queda  
 enterado de las penas señaladas al falso testimonio, e interrogado con-  
 convenientemente a tenor de los hechos de éste expediente, declara:

Que le consta que el inculpado Carlos Vega y Vega era individuo per-  
 teneciente al frente popular, propagandista de éstas ideas e individuo  
 de malas intenciones; que era masón haciendo constantemente ostentación  
 de ésta religión y firmando muchas veces con tres puntos detrás de su  
 apellido como signo masónico; que tanto sus amistades como las rela-  
 ciones con los detenidos en la prisión eran de consideración para los  
 individuos de izquierda y en contra de los que tenían ideas distintas  
 considerasdele por tanto responsable directo de los daños y perjuicios  
 ocasionados al triunfo del glorioso Movimiento Nacional.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSª de que  
 soy íd.-

Emilio Pallares Justo Rancho Abad  
Liquel Ronador

DECLARACION DE DON } Huesca el mismo día mes y año, comparece ante  
JUAN TORMO GERVINO.- } la misma presencia judicial el testigo anotado al margen que dice ser y llamarse como queda expresado, mayor de edad, casado, Catedrático del Instituto de 2ª enseñanza de ésta Capital de la que es vecino. Presta juramento de decir verdad siendo enterado de las penas señaladas al falso testimonio; interrogado convenientemente a tenor de los hechos de éste expediente, declara:

Que el inculcado a que se refiere éste expediente era significado de los partidos de izquierda extrema de la localidad afecto por tanto al frente popular y contrario al Glorioso Movimiento Nacional, haciendo propaganda en favor de aquel partido y considerándole por todo el responsable directo de los daños y perjuicios de toda clase ocasionado como consecuencia de dicha oposición.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSA de que soy fé.-

M/

*V. allsang*

*Juan Tormo Gervino*

*Enrique Douado*

# Boletín

DE LA PROVINCIA



# Oficial

DE HUESCA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Los avisos y pagos se dirigirán a la Imprenta de Aguaron

Un año . . . . . 24 pesetas

CALLE DE ZARAGOZA, NUM. 123 TELEFONO 80

Pago adelantado o de fácil cobro

### ADVERTENCIAS OFICIALES

Metas libres obligan en la Provincia a Jares siguientes: Caza y territorios de Abita, sujetos a la legislación Provincial, o en otros casos de promulgación, si es vital lo es de carácter vitalicio.

(Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para los sujetos y personas que no se hallan expresamente exentos y desde el momento de su publicación, o en su caso, desde el día de su publicación.

(Ley de 9 de Noviembre de 1937)

Interpretación que los señores Abogados y Abogadas hacen que son de aplicación, cuando se dice en el artículo en el artículo de derecho procesal para el juicio del agraviado.

### ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.º Todos los avisos y edictos oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho que tienen por su R. D. D. o disposición legal, que están exceptuados de pago al menos el editor a razón de cincuenta ejemplares de prensa libre.  
2.º El editor será el encargado de cobrar a los Ayuntamiento y particulares a razón de 24 leídas amadas las suscripciones y que período oficial.  
En los subastas celebradas por la Administración al otorgar los contratos de adjudicación o concesión, deberá existir recibo que acredite el pago de los anuncios, según dispone los Decretos de 1931 y 9 Enero de 1932.

## Gobierno de la Nación

### Ministerio de Agricultura

#### ORDEN

Imo. Sr.: Por el Decreto-Ley de 23 de Agosto de 1937 y demás disposiciones complementarias, sobre Ordenación Triquera, se abrió por el Nuevo Estado Español el espacio jurídico necesario para la pugilación, según a la reforma Económico-social de nuestra agricultura, que es decisión permanente de este Ministerio continuar y perfeccionar, en favor de las clases humildes, obreros y pequeños empresarios, muestres llega el momento de recoger en normas definitivas el espíritu que anima la doctrina Nacional-agricola.

En consecuencia, y a propuesta del Delegado Nacional del Trigo y con el tuforme favorable del Interceptor General del Servicio Nacional del Trigo,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Los obreros agrícolas que cobren parte de su jornal en trigo y los pequeños agricultores que recojan una cosecha, cuya cantidad destinada para la venta sea igual o inferior a la que refieren para su propio consumo y el de su familia, quedan eximidos, o por el del primero de Marzo del corriente año, de abonar al Servicio Nacional del Trigo los descuentos que por moquila perciba éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento de 6 de Octubre de 1937.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado Nacional del Trigo para que dicte cuantas normas estime

precisas para la más rápida ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 25 de Febrero de 1938.

—El Abogado Triunfal, Raimundo Fernández Coesta.

Señor Delegado del Servicio Nacional del Trigo.

### Ministerio de Educación Nacional

#### ORDEN

Imo. Sr.: Con el fin de procurar la más rápida normalización de los servicios, se hace indispensable que se reintegren a este Ministerio todos los funcionarios pertenecientes a las plantillas de las Oficinas y Centros de las capitales no liberadas y que en la actualidad se hallan adscritos provisionalmente a Centros provinciales.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se reintegren a este Departamento Ministerial todos los funcionarios que pertenecían a las plantillas de la Administración Central y Centros provinciales de las capitales no liberadas y que en la actualidad se hallan adscritos provisionalmente a diversos Centros provinciales, a excepción de los que se encuentran movilizados.

2.º Que la incorporación deberá efectuarse los interesados en un plazo de ocho días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Los Gobernadores civiles facilitarán a los funcionarios a quienes se les ordena viajar por ferrocarril o los mismos

y a sus familias, con el fin de no perjudicarles en los gastos ocasionados por la incorporación acordada.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 24 de Febrero de 1938.—El Abogado Triunfal.

—PEDRO SAINZ RODRIGUEZ, Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Sres. Gobernadores civiles.

### Capitanía provincial de Huesca

185

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, y a la vista de los los montes remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido de referencia al precio a que han vendido en los mismos durante el mes de Diciembre (1937), ha fijado los siguientes precios medios e que habrán de abonarse a los abastecedores de esta provincia los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Enero (1938):

- Ración de pan de 700 gramos, a 0'48 pesetas.
- Ración de cebada de 4 kilogramos, a 1'64.
- Ración de paja de 6 kilogramos, a 0'316.
- Litro de aceite, a 2'828.
- Litro de vino, 0'900.
- Litro de petróleo, a 0'90.
- Kilogramo de carbón, a 0'26.
- Kilogramo de leña, a 0'76.
- Kilogramo de carne de vaca, a 4'16.
- Kilogramo de carne de certero, a 4'628.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Huesca, a 28 de Febrero de 1938.—El Abogado Triunfal.—El Presidente, Ignacio Pérez Calvo.—El Secretario, Julio Peleayo.—Rubricados.

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, y a la vista de los los montes remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido de referencia al precio a que han vendido en los mismos durante el mes de Enero, ha fijado los siguientes precios medios e que habrán de abonarse a los abastecedores de esta provincia los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Febrero:

- Ración de pan de 700 gramos, a 0'48 pesetas.
- Ración de cebada de 4 kilogramos, a 1'60.
- Ración de paja de 6 kilogramos, a 0'48.
- Litro de aceite, a 2'70.
- Litro de vino, a 0'97.
- Litro de petróleo, a 1'00.
- Kilogramo de carbón, a 0'22.
- Kilogramo de leña, a 0'68.
- Kilogramo de carne de vaca, a 4'25.
- Kilogramo de carne de certero, a 4'87.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.  
Huesca, a 28 de Febrero de 1938.—El Abogado Triunfal.—El Presidente, Ignacio Pérez Calvo.—El Secretario, Julio Peleayo.—Rubricados.

Administración de Justicia

171

D. Luis María Moliner Lasaña, Juez de Instrucción de esta capital de Huesca y su partido.

Por el presente se hace saber a Marcelino Luna Sánchez, natural de Santa Eulalia de Gállego, vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, procesado en sumario número 143, rollo 454 de 1933 por delito de hurto, que en la Audiencia Provincial de Huesca, por auto de 27 de Enero último, declaró remida la pena que se le impuso en la sentencia pronunciada en dicho sumario.

Dado en Huesca a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—El Juez, Luis M.ª Moliner.—El Secretario Interino, Miguel Donado.

174

Juzgado Instructor Especial de Incautación de bienes de Huesca

Por el presente edicto y cumplimiento de lo acordado en los expedientes números 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60 y 61, que se tramitan en este Juzgado por designación de la Comisión Provincial de Incautación de bienes de esta ciudad, se cita y requiere por medio del presente a los inculcados en expedientes, respectivamente, Joaquín Meliá Casión, Manuel Monzón Sesé, Carlos Vega y Vega, Amado Algabe Casado, Francisco Pozzetta Vidal, Florencio Payuelo Dionisio, Blas Viscasillas Boned, Julián Benzo Estrada, Rafael López Amador, José Vidal Samitier, Manuel Almirante López y Juan Arnaldo Garzo, vecinos que fueron de Huesca y en la actualidad en paradero ignorado, para que en el plazo de ocho días que se les concede, comparezcan personalmente o por escrito en el expediente que se les instruya, a fin de alegar y probar en su defensa cuanto estimen conveniente; apercibidos de pararse al perjuicio consiguiente si no dejaren de verificarlo.

Dado en Huesca, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—El Juez, Eusebio F. de Velasco.—El Secretario, Miguel Donado.

Administración municipal

182

Alcaldía de Pantosca

EDICTO

Ignorándose el paradero del inculcado que se relaciona a continuación, se le cita y emplaza por el presente para que entre los días 10

al 18 del actual se comparezca en la Caja de Reclutas de Huesca número 22, para su destino a Cuerpo, y que de no hacerlo incurrirá en las penas que determinan el Código de Justicia Militar.

Mozo que se cita

Antonio Almorán Bello, del resguardo de 1940. Pantosca, 1.º de Marzo de 1938.—El Año Triunfal.—El Alcalde, Rufino Gutiérrez.

184

Alcaldía de Salient de Gállego

Por orden de la Secretaría de Guerra del Estado, de fecha 6 de los corrientes, se dispone la concentración en los Colejos de Reclutas respectivos, para su destino a Cuerpo, del 10 al 18 del próximo Marzo, de los individuos pertenecientes al resguardo de 1940, nacidos en el segundo y tercer trimestre del año 1919, y hallándose comprendidos los mozos relacionados e continuación, de ignorado paradero, se les cita para que verifiquen su presentación en la Caja de Reclutas de Huesca número 22, y apercibidos de que de no efectuarse quedan incurso en las sanciones establecidas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

José Anselmo Díaz González, hijo de Manuel y Julia. Melchor Guillén San Agustín, hijo de Melchor y Pabla. Fernando Teira Casas, hijo de Germán y Antonia. Salient de Gállego, 24 de Febrero de 1938.—El Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Lucas del Caño.

178

Alcaldía Sta. Cruz de los Serós

Dispuesto por orden de la Secretaría de Guerra de fecha 6 del actual, la incorporación a filas del 10 al 18 de Marzo próximo, de los reclutas pertenecientes al resguardo de 1940, nacidos en el segundo y tercer trimestre del año de 1919, e ignorándose el paradero del mozo que el final se expresa, se le cita por medio del presente para que comparezca durante los días indicados a la Caja de Reclutas de Huesca, apercibido el perjuicio que habiere lugar si no lo verifica.

Mozo: Antonio Oliva y Pagé, hijo de Gregorio y de Cayetano; nació el 12 Mayo 1919.

Santa Cruz de los Serós, 28 Febrero 1938.—El Año Triunfal.—El Alcalde, P. O., Juan Baile.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de la provincia de Huesca

181

Comisión provincial encargada de los nombramientos de Maestros profesionales e interinos de escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Huesca.

Convocatoria para sustituciones

Habiéndose concedido licencia de tres meses por asuntos propios, por orden de 25 de los corrientes a la Maestra de las Escuelas de Loarre doña Isabel Cruz Lora, De conformidad con la que establece la Instrucción 35 de las contenidas en el Orden circular de la Comisión de Orden y Enseñanza de fecha 31 de Agosto último, queda abierto concurso especial para desempeñar la sustitución de dicha escuela durante el plazo del permiso concedido y con el disfrute del haber de tres mil pesetas anuales.

El plazo para presentar las solicitudes será de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia, y pueden tomar parte en el concurso quienes posean título académico, pero sólo podrán ser nombrados éstos a falta de aspirantes Mozas.

Las Inscripciones, dirigidas a la Sección Administrativa de primera enseñanza, se completarán con los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Certificación de estudios y de fecha de terminación de la carrera.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Cuantos documentos crea convenientes para justificar su adhesión al movimiento, y, cuando menos, dos certificados de parados de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

Los solicitantes Maestras que se hallen incluidas en la lista de aspirantes a licenciaturas, no necesitan presentar más documentación que la instancia debidamente reintegrada.

Todos las solicitantes comprendidas en la edad de 17 a 35 años, que deseen tomar parte en este concurso, tendrán que presentar también el certificado de haber solicitado la prestación del Servicio Social o de estar exentas de él o de haberlo prestado.

Las referidas instancias serán cursadas a esta Sección, domiciliada en la calle del General Franco, número 1, Zaragoza. Zaragoza, 28 de Febrero de 1938. El Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Secretario de la Comisión, Matías Solano.

Ayuntamiento de Jaca

187

Anuncio de subasta

Autorizado por la Superioridad el aprovechamiento en arrendamiento de trescientos metros cúbicos de madera de abeto, en el monte de la propiedad de este Municipio, denominado «PAGO Y SOLANO DE ORELL», el Ayuntamiento ha acordado celebrar subasta pública en esta Casa Consistorial para adjudicar el mencionado aprovechamiento, bajo el tipo de SEIS MIL PESTAS, con arreglo al Plan Forestal de 1937 38 y condiciones facultativas y económicas consignadas en el expediente de subasta de aprovechamiento del año forestal citado, con la falta de advertencia de que los productos derivados de la madera quedarán en beneficio de este Alcalde, y se los fines que indica la autorización.

Se ha señalado el día treinta y uno de los corrientes a las diez y una de la de la subasta.

Jaca, día de Marzo de 1938.—El Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Garco.

MODELO DE PROPOSICION

Yo, ..... vecino de ..... que por el presente anuncio y pliego de condiciones para el aprovechamiento de madera de abeto (resaca) en el monte (sitio) en el partido denominado «.....» y Solano de Orell, perteneciente al Municipio de Jaca, durante el año forestal y según el Plan Forestal de 1937-38, ofrece y se obliga a realizar dicho disfrute con arreglo a dichas condiciones por la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos. (Fecha y Firma del proponente)

Comunidad de Regantes de las aguas de los Manantiales de Fumbell, de la villa de Ayerbe

185

EDICTO

Se convoca a Junta general ordinaria por el día 20 de Marzo de 1938, que tendrá lugar en el local del señor Doer, a las once de la mañana (que por circunstancias especiales no podrá ser en la Casa Consistorial) y al objeto de la suscripción en, los artículos 66 y 71, y el en dicho reunión no hubiera mayoría absoluta de votos, se dejará la reunión para el día 25 a la misma hora y en el mismo local.

Ayerbe, 28 de Febrero de 1938. El Año Triunfal.—El Presidente, Calisto López.

20  
11

AUTO. / Huesca nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III No Triunfal.

Resultando que acordado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, la incoación y sustanciación por este Juzgado del presente expediente para declaración de la responsabilidad civil que deba ser exigida al inculpado Carlos Vega y Vega, vecino de Huesca, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, han sido apartados al efecto los antecedentes, informes y declaraciones oportunas a dichos fines, apareciendo de todo ello claramente acreditado que dicho expedientado fué elemento de actuación e ideología francamente opuestas a dicho Movimiento Nacional, militando en la política de izquierdas del llamado frente popular.

Considerando que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el expedientado indicios racionales bastantes para estimarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) de la disposición 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, procede decretar el embargo de sus bienes y formar a ese fin la correspondiente pieza separada.

El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial dijo: Que debía de declarar y declarar la responsabilidad civil del inculpado Carlos Vega y Vega, vecino de Huesca.

a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá.

Así lo decreta y firma el señor Don Luis Ma Moliner y Llanas, Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario de que doy fe.—

E./

*Luis Ma Moliner* *Niquel Bonaldos*

Diligencia: Acredito por la presente que con la misma fecha quedó cumplido lo acordado en el auto anterior, doy fe.—

*Bonaldos*

FACTOR DE  
REDUCCION

1 2

X

AUTO. / Huesca diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.

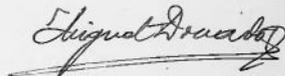
Dada cuenta únase la pieza de embargo en cuerda floja y Resultando que este expediente se incoó en diez de enero del pasado año, - - - - - contra el inculpado Carlos Vega y Vega veci- no de esta Ciudad de Huesca, - - - - - para declarar la responsabilidad civil que deba exigirsele de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley de 10 de Enero de 1937 y disposiciones complementarias, habiéndose practica- do a tal fin onantas diligencias se estimaron necesarias para el aseguramiento de dicha responsabilidad civil.

Considerando que en su virtud es procedente declarar con- cluso el expediente y elevar lo actuado a la Comisión Provin- cial de Inocutación de Bienes de esta capital a los efectos procedentes, con el correspondiente resumen. -

El señor Juez instructor especial por ante mí el Secreta- rio judicial dijo: Se declara concluso el presente expediente que se remitirá original con la pieza de embargo unida en cuer- da floja a la Comisión Provincial de Inocutación de Bienes de Huesca a los efectos procedentes, con atento oficio y dejándole registrado en el libro correspondiente.

Lo decreta, manda y firma el señor Juez especial Don Luis M<sup>o</sup> Moliner y Lanaja, - de que yo el Secretario judicial doy fe.

E. /

Diligencia: Con la misma fecha se da cumplimiento a lo ordenado en la anterior resolución, doy fe. -



RESUMEN DEL EXPEDIENTE

Incoado en 10 de Enero de 1938, contra Carlos Vega y Vega.

Informes: De la Guardia Civil, Comandancia de Vigilancia, Insidie y Falanga de Huesca, manifiestan, que el inculcado era de ideas de izquierda muy avanzadas alternando frecuentemente con personas de la CNT, y figuraba en la logia "española de esta Capital; actuó como propagandista de estas ideas. Al iniciarse el Movimiento había sido trasladado en Comisión a Madrid en su cargo de Oficial de Prisiones. Los testigos que han declarado confirman estos informes y le estiman como responsable y acausado al Movimiento.

Ha sido llamado por edictos en el R.O. para ser oído.

En zona liberada se encuentra su esposa que es funcionaria de Telefonos, y un hijo de corta edad, y su madre política.

Ha sido declarado responsable por auto de 9 Enero ultimo.

PIEZA DE EMBARGO

Se han sido embargados como únicos bienes del inculcado los siguientes:  
Un depósito en valores por valor de DOS MIL QUINIENTAS pesetas nominadas de Cédulas Hipotecarias de Depósito al 5%, en garantía de una cuenta de crédito, en el Banco Español de Crédito de esta Ciudad.  
Otro depósito libre de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS nominadas en cada una del Banco de Crédito Local de Huesca, al 5%, y una libreta de la Caja de Ahorro con un saldo de cuatro pesetas noventa centimos.  
Todo lo cual hacen un total de CINCO MIL Ocho pesetas, noventa centimos.

No posee otros bienes de bienes, ni inmuebles, ni muebles.

Huesca 04 de Febrero de 1939.

III Año Principal.

El Juez Instructor especial.

*Luis M<sup>o</sup> Moliner*

AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. 51

CONTRA

CARLOS VEGA Y VEGA.

vecino de Huesca.

Juez instructor especial: Don Luis M<sup>o</sup> Moliner y Lanaja

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodríguez.

D. Miguel Donato Rodríguez, Oficial de Secretaría, intº, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE HUESCA Y SU PARTIDO.

CERTIFICO: Que en el expediente que se tramita ante este Juzgado especial, con el número 51, contra el inculpado Carlos Vega y Vega, vecino de Huesca, se ha dictado, con fecha de hoy, el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

*"El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial, dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado Carlos Vega y Vega, vecino de Huesca, a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos, para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá. — Así lo decreta y firma el señor Don Luis Mº Moliner y Lencija, Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario, de que doy fe. — Luis Mº Moliner. — Miguel Donato. Rubricados.*

Y para que conste y sirva de cabeza a la pieza separada de EMBARGO DE BIENES del expediente al principio expresado, firmo la presente en Huesca a nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

*Miguel Donato*

Providencia Juez especial	Huesca nueve de Enero de mil novecientos
Señor Moliner.	treinta y nueve. III Año Triunfal.

Dada cuenta; sirva la precedente certificación de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes del expediente a que se refiere y a fin de averiguar los que sean propiedad del inculpado, oficiese a la Administración de Conti-

bución territorial y propiedades del Estado de esta provincia, para que certifique si el inculpaado satisface contribución de cualquier clase al Tesoro, expresando el concepto y bienes que tenga a su nombre amillarados, todo con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpaado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución; extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Y oficiese a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital para que se averigüe y haga constar si el expedientado posee bienes de toda clase con exclusión de los de naturaleza inmueble y mercantil, indicando el lugar donde aquéllos se encuentran; y se acordará.—

Lo proveyó y firma el señor Juez especial, de que doy fe.—

E. /

*Juán M<sup>o</sup> Moliner*  
*Miguel Donado*

Diligencia: Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.—

*Miguel Donado*

DON Luis M<sup>o</sup> Moliner y Lanaja JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL  
 DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE BIENES QUE SE DIRÁ.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 51 contra el inculpaado Carlos Vega y Vega, vecino de Huesca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 13 de Septiembre de 1936, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesca nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve, III A.T.  
 Señor Moliner.

Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpaado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. ....—Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe.— Luis M<sup>o</sup> Moliner.— Miguel Donado Rodríguez.—Rubricados.

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve, III A.T. de Huesca.

*Juán M<sup>o</sup> Moliner*  
*Miguel Donado*

DON PASCUAL ANADON ANORO, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUESCA Y SU PARTIDO, ENCARGADO DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA AUDIENCIA TERRITORIAL DE SARAGOZA.

CERTIFICO: que en vista del precedente mandamiento; y acomodándose a los términos en que está concebido, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta;

que a nombre del interesado que se expresa en el mandamiento, en el término municipal de Huesca, no se han encontrado inscritos ninguna clase de bienes inmuebles ni derechos reales; así como tampoco derechos y acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extiendo la presente que firmo en Huesca a primero de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año-Triunfal.

Honorarios 11 y 19 Arancel Y C 19  
Febrero 1937- trece pesetas 90 cts



*Pascual Anadon*

1

D. E Y A R I S T O P A R D O T A R A D, JEFE DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE EN LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE HACIENDA DE HUESCA.

CERTIFICO: Que examinados los padrones y repartimientos de la contribución Urbana, Rústica y Pecuaría del distrito municipal de Huesca y año 1.936 resulta que CARLOS VEGA Y VEGA no figura como contribuyente por ninguno de los conceptos expresados

*[Large handwritten flourish or signature]*

Y para que conste y surta los efectos en el Juzgado de Incautación de Bienes. Huesca y a petición de l. Sr. Juez Instructor Especial expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal

Visto Bueno:  
EL ADMINISTRADOR

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

15  
4

D.<sup>o</sup> Pilar Urzola Estropá, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de HUESCA y año de mil novecientos treinta y seis

He figura como contribuyente por los conceptos arriba indicados D. *Carlos Vega Vega*

Y para que conste y surta sus efectos en expediente que se instruye y a petición de Juzg. de Incont. de Bienes de Huesca expedido la presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve

Visto bueno  
El Administrador

III AÑO TRIUNFAL

VIVA ESPAÑA  
III AÑO TRIUNFAL



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y URBANISMO

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

N.º 333

16 5/  
Ilmo. Sr.

En cumplimiento a cuanto interese en su respetable comunicación de fecha 9 del actual, en relación con el expediente n.º *61* que instruye contra *Carlos Puga Puga* ..... *Reclusa* de *Alfara* tengo el honor de participar a V. S. que recorridos todos los Bancos de esta Capital y los distintos negociados de la Delegación de Hacienda por personal de esta Comisaria, ha dado por resultado conocer, que en el Banco Español de Crédito *tiene* con *Laura Gracia Miguel* lo siguiente: cuenta de ahorro con un saldo a su favor de 4,85 pts. - En valores tienen 2,500 pts. nominales en cédulas del Banco Hipotecario de España, al 5 % al portador, en garantía de una operación de crédito, y 3,000 pts. nominales de la misma deuda libre. No teniendo bienes de ninguna otra clase.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 28 de Enero de 1,939

El Inspector Jefe.



Ilmo. Sr. JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL DE HUESCA.

videncia Juez } Huesca nueve de febrero de mil novecientos trece  
Señor Moliner. } ta y nueve, III año Triunfal.

Los anteriores despachos únanse a la pieza separada de su razón, se decreta el embargo de las cantidades y valores que el inculpado posee en la Sucursal del Banco Español de Crédito de ésta Capital y oficiase al Director de aquella para que los retenga a disposición de la Comisión Provincial y resultas de éste expediente.

Lo proveyó y firma SS<sup>as</sup> de que doy fé.

M./

*Moliner*

*Juanel*

Diligencia. Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

*Juanel*

*Pw-*





BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO  
Sucursal de Huesca

Oficio n.º

18  
7

En contestación a su atto.  
Oficio, fecha 9 actual, tenemos el a-  
grado de comunicarle que, D. Carlos Ve-  
ga y Vega, tiene en este Estableciami-  
ento, una cuenta de Crédito y como garan-  
tía en Valores, 2.500.-ptas. nominales  
de Órdulas Hipotecarias de España 5 %  
y un depósito libre a su nombre de 2.500  
ptas. nominales en Órdulas Banco Crédi-  
to Local de España 5 %. Una libreta de  
Ahorros, en unión de su esposa D<sup>a</sup> Leura  
García, con un saldo a su favor de 4,90

Dios guarde a V. S. muchos años

Huesca 14 de Febrero de 1939

III Aña Prianda

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO  
Sucursal de Huesca

EXCMO SR JUEZ DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DE HUESCA

videncia Juez } Huesca diez y siete de febrero de mil novecientos  
Señor Moliner. } treinta y nueve, III Año Triunfal.

El procedante oficio unase a la pieza separada de embarzo del expediente a que hace referencia y dese cuenta con aquel para acordar lo que sea procedente, toda vez que estan practicadas las diligencias acordadas.

Lo proveyó y firma SS<sup>a</sup> de que doy fé.-

M./.

*Moliner*

*Enrique Aruadiz*

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

*Aruadiz*

*Pro-*

[Faint mirrored text from the reverse side of the page, including phrases like "videncia Juez", "Señor Moliner", and "Huesca diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal."]

*[Handwritten marks]*

viencia Juan } Nueva siete de Enero de mil novecientos treinta  
Señor Molinar. } y nueve. III AÑO TRIUNFAL.

En anterior Boletín Oficial de esta provincia fuere al expediente a que se refiere, y visto el tiempo transcurrido y haciendo aplicación de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 24 de Octubre último ( Boletín Oficial del Estado de 30 del mismo mes) procedíase de la publicación acordada en dicho Boletín Oficial del Estado y no habiendo comparecido el expediente no obstante haber transcurrido el término que le fué señalado, queda el expediente en la mesa del Juzgado para acordar lo que sea procedente.

Lo mandó y firmo S. S. de que doy fé.

*[Signature: Molinar]*

*[Signature: Miguel Rovado]*

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.

*[Signature: Rovado]*

*[Vertical handwritten note: (Ano 1299)]*

COMISION PROVINCIAL  
DE  
Incautación de Bienes  
HUESCA

EXPEDIENTE N.º 215

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Huesca D. CARLOS VEGA Y VEGA conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades politico-sociales y que era oficial de Frisones, de ideas izquierdistas, afiliado a la secta masónica de la Logia de Huesca, hizo propaganda a favor de los marxistas y fué trasladado en comisión a la Dirección general antes de iniciarse el Movimiento Nacional, todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Vega y Vega (Carlos) le sea impuesta la multa de Pias y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las apeladas en el art.º de la Ley de 9 febrero 1939, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 6 de mayo de 1937. Año de la Victoria.

El Presidente,

*[Handwritten signature]*

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

El Vocal Magistrado,  
Secretario,

*[Handwritten signature]*

El Vocal Abogado del Estado,

Presidente del Tribunal Regional.-

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

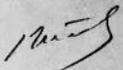
DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza se remite este expediente de responsabilidad administrativa .....

Fuesca, de de 1939.- Año de la Victoria.  
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

22 23

DILIGENCIA.- En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta el Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y dos

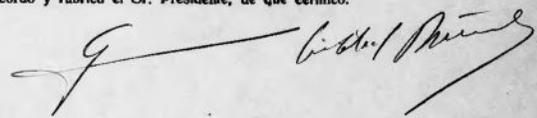


PROVIDENCIA.- Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y dos

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIOENCIA.- Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



**A C U E R D O**.- Zaragoza veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores :  
G<sup>e</sup> Santandreu : Remítase las diligencias al Juez Instructor Provincial  
Martin : de Responsabilidades Políticas de Huesca a fin de que las  
Quil'en : complete averiguando el actual paradero de' inculpado, se determinen sus circunstancias familiares y se consignen los bienes de su pertenencia.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

*G. Santandreu*      *Cirilo Martin*

**Diligencia.-** En la propia fecha se cumple lo mandado, certifico:



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de febrero de 1942

EL PRESIDENTE

Al Jues Instructor Provincial de Responsabilidades Políticass HUESCA

TEXTO:

Remito a V.S. el expediente nº 215 seguido contra Andrés Vega y Vega a fin de que cumpla lo ordenado en acuerdo de esta fecha.

Del presente y expediente me acusará V.S. recibo.

[Handwritten signature]

*Indomables*

96

25



# Responsabilidades Políticas

9191

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 816 H.

Año 1942

Registro entrada núm. 1748

CONTRA

CARLOS VERA Y VERAS

HUESCA

Se inició el 15 de febrero de 1942

Remitido al Tribunal Regional el de de 1942

JUEZ: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario suplente: D. Juan Pablo Sanchez Díaz-Guerra



26 2/6

PROVIDENCIA JURE) En Huesca a quince de febrero de mil novecientos cua-  
SEROR ASIU.....)renta y dos.

Por recibido el presente procedimiento de la Superioridad,  
Instruido por la Comisión de Incautación Provincial de bienes, registre  
cusese recibo y en su día se practicaran las diligencias que sean oportu-  
tunas.



Firma S.S.  
*[Handwritten signature]*

Doy fe.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se dió cumplimiento a lo anterior provido  
Doy fe.

*[Handwritten signature]*

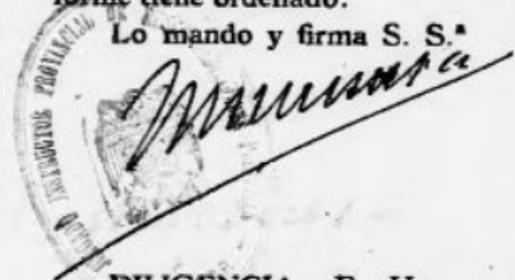
27

PROVIDENCIA JUEZ }  
SEÑOR ASIN . . . }

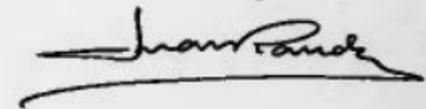
Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.ª



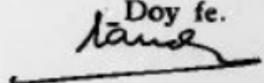
Doy fe.



DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 27 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 9191 -

Responsable

*Carlos Vega y Vega.*

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 28 Junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de *Julio* de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA,

*P. O.  
Juan de Molina*



SALA DE INSTANCIA N.º 2  
A239/31-12-45

Sr. Juez de Instrucción de *Huesca*.

G.9211.610

29

videncia Juan } Huesos a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta  
señor Merena } ta y seis.

Quédese y cumpla lo ordenado por la anterior orden,  
previniéndose las diligencias acordadas en la forma que se  
interesa, así como se consueve recibir.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

MANIFIESTA.- Seguidamente se cumple. Loy fé.

154

MUY URGENTE

*francia*

30

De orden de S. S.ª, por haberlo acordado en el expediente de responsabilidad política seguido contra *Carlos Vega*  
*J Vega*

de esa vecindad, libro a V. la presente a fin de que tan pronto la reciba disponga, que se haga saber a dicho interesado o a la persona que legítimamente represente sus derechos, que se ha sobrepuesto en dicho expediente y que por consiguiente recobra la libre disposición de todos sus bienes, de los que será puesto en inmediata posesión practicando para ello las necesarias diligencias. Requirase al administrador

para que inmediatamente haga entrega de los bienes al interesado al que rendirá cuenta de su gestión, haciéndole entrega de las cantidades que tenga en su poder devolviendo luego ésta debidamente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.



Huesca 30 JUL. 1948 de 194

EL SECRETARIO JUDICIAL

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de Paz *[Handwritten signature]* de Huesca

E. 9.492.580

Providencia Juez / Huesca a treinta y uno de  
Sr Abbad Raudin / Julio de mil novecientos  
cuarenta y seis.

Por recibida la anterior carta orden,  
guardese y cumpla, acusese recibo, registrese y prac-  
tiquese la notificacion que se ordena por medio de  
cedula que se insertara en el Boletin Oficial de  
esta Provincia uniendo e continuation un ejemplar.



Lo mando y firma el Sr Juez de que doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia Seguidamente se registra se acuse recibo  
y se expide la pedula prevenida que se envia con  
oficio al Excmo Sr Gobernador Civil de la Provincia  
doy fe.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA DEL JUEZ HUESCA a diecinueve  
de Setena de treinta y seis de mil novecientos  
cuarenta y seis  
Con anterior carta orden cumplida  
de los antecedentes de su razón y

Lo mando y firma S S<sup>o</sup>: doy fe.

*[Large handwritten signature]*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple. Doy fe.



PROVIDENCIA DEL JUEZ SEÑOR SERENA VELLOSO.- Huesca, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Para dar la debida efectividad al sobreseimiento, librese oficio a la sucursal del Banco Español de Crédito en ésta Capital, haciendole saber que el expediente ha recobrado la libre disposicion de sus bienes, quedando, por tanto, sin efecto, la retencion a que se referia el oficio de éste Juzgado de fecha nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mando y rubrica S.S. y doy fé.



ALICENCIA.- Seguidamente, se cumple lo ordenado y reitero  
fé.



5681



Ilmo. Sr.

Tenemos el gusto de acusar recibo a su atto. oficio 13 del actual mes de Marzo, por el que nos comunica que el expediente 215, H, de responsabilidades políticas - instruido contra Don CARLOS VEGA Y VEGA, vecino que fué de ésta Capital, ha sido sobrescrito, recobrando por tanto dicho Sr la libre disposición de cuantos bienes de cualquier naturaleza le correspondan. anotando, en consecuencia, el levantamiento de la retención que afectava al saldo de la libreta de ahorros, indistinta con D<sup>a</sup> Laura Gracia, y al depósito de 2.500 ptas nominales en Cédulas del Banco de Crédito Local de España, que dicho Sr. Vega Vega tiene en ésta Sucursal.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 18 de marzo de 1,947.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Sucursal de Huesca.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, written over the typed name of the branch.

ILMO. SR. JUES DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION DE

H U E S C A.

1901

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or page number.

